

*Poder Judicial de la Nación*  
*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Expte. 2469/2016

Res. N° 12 /2016

Buenos Aires, 5 de octubre de 2016.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.- Que por acordada N° 51/2012 esta Cámara dispuso que, con el propósito de coadyuvar al progreso permanente del sistema de gestión y proveer a la transparencia, resulta conducente adoptar medidas que se estiman apropiadas para mejorar la información disponible respecto del desempeño judicial. Este pronunciamiento tuvo acogida favorable de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el resolutorio N°18131/13 (expte. N°764/2013), a partir del cual dispuso autorizar a esta Cámara a difundir en tiempo real el sorteo de asignación de causas que se realiza por medio del sistema informático de gestión.

Luego con la vigencia de la ley 26.856 y con el objeto de compatibilizar la necesaria publicidad de los actos y decisiones del Tribunal con el debido resguardo de la privacidad e intimidad de las personas, esta Cámara procedió al dictado de la acordada N°54/13, a partir de la cual se fijaron mecanismos tendientes a proteger tales derechos, tanto en lo que hace a las partes como a los terceros interesados. De este modo, se declaró de aplicación obligatoria las pautas mínimas para la difusión de información judicial en internet, conocidas como "Reglas de Heredia", sumado en lo particular a las advertencias propias de la legislación que regula la jurisdicción del Fuero (vgr. Arts. 51 del C.P., 204 del C.P.P.N., 34 bis de la ley 23.737 y ley N°26364 - con su

USO OFICIAL

modificatoria 26.842).

Que ya desde el dictado de la resolución N°1/2013 (expte. N°2271/13) de la C.S.J.N., y con motivo de la Comisión I creada por el Máximo Tribunal (Ac. 32/13 C.S.J.N.), esta Cámara propuso promover la publicidad en tiempo real de la asignación de causas. Así las cosas, al día de la fecha, este Fuero publica en tiempo real en el Centro de Información Judicial, el resultado del sorteo de las causas ingresadas, así como los expedientes que -vía recurso- tramitan por ante esta Cámara.

Del mismo modo, ha sido desde hace largo tiempo práctica de este Tribunal aportar la información referida a la existencia de expedientes y/o denuncias en el fuero que tuvieran algún aporte de interés público, sea por parte de periodistas o de organizaciones no gubernamentales.

II.- La C.S.J.N. tiene dicho que la forma Republicana de gobierno que adoptó nuestro país, a través de la Carta Magna, requiere de la publicidad de sus actos (*CSJN "Ganora, Mario Fernando y otra s/habeas corpus", 16 de septiembre de 1999, 322:2139*). En este sentido, ha reconocido de manera explícita el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información pública, resultando ser su fundamento el derecho que tiene todo individuo a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan (*CSJN "Asociación Derechos Civiles c/EN -PAMI-", 04 de diciembre del año 2012, 335:2393*).

En el mismo sentido el Máximo Tribunal reconoció que no resulta necesario exigir un interés calificado por parte del requirente de la información, cuando se trata de información de carácter pública, siendo que ésta no le pertenece al Estado sino que al pueblo de la Nación

# *Poder Judicial de la Nación*

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

(CSJN “CIPPEC c/EN -Ministerio de Desarrollo Social-”, 27 de marzo del año 2014, 335:2393). En este sentido, recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ratificó la doctrina del fallo “Cippec” y expresó que el derecho de toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan supone el reconocimiento de un ámbito de protección de la vida privada más limitado en el caso de éstos. Asimismo, señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del pueblo, ya que éstos se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en el ámbito del debate público (CSJN “Garrido, C. M. c/ EN -AFIP-, 21 de junio del corriente año).

Siempre en la misma línea la C.S.J.N. dictó, el pasado 16 de febrero del corriente año, la resolución N°121/16 (expte. 707/16), oportunidad en la cual resaltó la necesidad de mejorar la transparencia informativa en materia de corrupción, trata de personas y narcotráfico.

A nivel legislativo, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la ley 27.275, que tiene por objeto “(...) garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...)”.

III.- Así las cosas, en consideración de reseñado, resulta imperioso proveer a la publicación de datos no protegidos por la legislación procesal penal de las causas que cumplan uno de los siguientes parámetro: intervenga un funcionario público en ejercicio de sus funciones; el hecho estuviera vinculado con la actividad propia de

una repartición pública; el hecho refiera a obra y/o servicio público; el hecho afecte un interés público (por ejemplo: sistema financiero, ambiente, división de poderes, sistema electoral, etc.) o encuadre dentro de las previsiones de la ley 24.759. Para que la materialización de dicha publicación sea posible, fue menester la adecuación de la herramienta informática, cometido que involucró un trabajo en conjunto de diversas áreas técnicas.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**DISPONER** la publicación, en el Centro de Información Judicial, de la información señalada en los considerandos.

Regístrese y líbrese oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oportunamente, cúmplase.

Fdo: doctores Martín Irurzun, Jorge L. Ballester, Eduardo G. Farah, Eduardo R. Freiler. Ante mí: doctora Susana Marina Echevarria (Secretaria General).

Nota: Para dejar constancia de que el doctor Horacio R. Cattani, no subscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Doctora Susana Marina Echevarria (Secretaria General).